

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 11/2025.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310571724000210, en la que se advierte su intención de obtener: **“1. Los documentos que contengan información sobre DENUNCIA POPULAR y/o DENUNCIA CIUDADANA interpuesta por la construcción, operación y funcionamiento de la granja porcícola ubicada en la carretera de Izamal–Sitilpech–Tunkás, Yucatán, de estimada localización en el tablaje catastral 453 de la localidad de Sitilpech, municipio de Izamal; de probable denominación “Kancabchén II”. 2. Los documentos que contengan información referente a algún ACUERDO DE CLAUSURA TOTAL O PARCIAL DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA por la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral anterior, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral anterior. 3. Los documentos que contengan información referente a las VISITAS DE INSPECCIÓN que se hayan realizado en la granja porcícola de ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 4. Los documentos que contengan información referente a la(s) MANIFESTACIÓN(ES) DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 5. Las documentales que contengan el o los RESOLUTIVOS DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (AIA) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola, así como de sus ampliaciones, en su caso, con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 6. Solicito información referente a alguna LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 7. Solicito la información referente a alguna SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) para una la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 8. Solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, el o los documentos que contengan información referente a alguna SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 9. Solicito información referente a alguna solicitud de algún ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO (ETJ) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 10. Solicito información referente al DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral “1.” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”. 11. Se me informe qué acciones o políticas públicas ha llevado**

a cabo en el ámbito de sus atribuciones a fin de preservar el equilibrio ecológico en Izamal, Sitalpech y Tunkás, Yucatán.”

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La clasificación de la información y la entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diez de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. (arts. 106 al 113)

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Área que resultó competente: La Dirección Jurídica, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Conducta: En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de las fracciones I y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene precisar que del estudio efectuado al escrito de interposición de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto de la respuesta proporcionada para los contenidos: **3. Los documentos que contengan información referente a las VISITAS DE INSPECCIÓN que se hayan realizado en la granja porcícola de ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; 4. Los documentos que contengan información referente a la(s) MANIFESTACIÓN(ES) DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; 5. Las documentales que contengan el o los RESOLUTIVOS DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (AIA) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola, así como de sus ampliaciones, en su caso, con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; 7. Solicito la información referente a alguna SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA), y 10. Solicito información referente al DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1";**

vislumbrándose así su intención de inconformarse únicamente en cuanto a dichos contenidos, y no así de impugnar la respuesta recaída a los contenidos: “**1. Los documentos que contengan información sobre DENUNCIA POPULAR y/o DENUNCIA CIUDADANA interpuesta por la construcción, operación y funcionamiento de la granja porcícola ubicada en la carretera de Izamal–Sitilpech–Tunkás, Yucatán, de estimada localización en el tablaje catastral 453 de la localidad de Sitilpech, municipio de Izamal; de probable denominación "Kancabchén II"; propiedad de Luis Javier Olivar López, Jaime Manuel García Olivar y/o Productos Pecuarios para Consumo, S.P.R de R.L de C.V. y/o Productos Pecuarios para Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial. 2. Los documentos que contengan información referente a algún ACUERDO DE CLAUSURA TOTAL O PARCIAL DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA por la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral anterior, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral anterior; 6. Solicito información referente a alguna LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; 8. Solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, el o los documentos que contengan información referente a alguna SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; 9. Solicito información referente a alguna solicitud de algún ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO (ETJ) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola con ubicación señalada en el numeral "1." de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1"; y 11. Se me informe qué acciones o políticas públicas ha llevado a cabo en el ámbito de sus atribuciones a fin de preservar el equilibrio ecológico en Izamal, Sitilpech y Tunkás, Yucatán.**”, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo tanto, no será motivo de análisis al ser actos consentidos.

En tal sentido, conviene precisar que el ciudadano manifestó como **agravios**, por una parte, la **entrega de información incompleta**, en razón que, no fueron entregadas las documentales inherentes a la **Resolución de modificación de la evaluación de impacto ambiental de fecha 16 de diciembre de 2021; la Solicitud de fecha 11 de agosto de 2016**, recepcionada por esa Secretaría en fecha 12 de agosto de 2016, para la construcción y operación de una granja porcícola, y el **Dictamen de Factibilidad Urbana ambiental** identificado **con el número de expediente FUA 362/2016 de 27 de julio de 2016**, como se determinó en la resolución No. U.T./278/2024 de 17 de diciembre de 2024; así también, indicó que **no se brindó toda la información documental relativa a la ejecución de visitas de inspección ambiental** en la granja porcícola objeto de la solicitud, al determinarse que no existe una versión pública de datos abiertos respecto de aquellas documentales y únicamente remitió una versión pública del oficio de inspección D.J./0039/2024 de fecha 25 de enero de 2024, así como de la notificación efectuada en fecha 01 de febrero de 2024; y por otra, la **clasificación como confidencial** de la información relativa a **la capacidad total de cerdos** con la que cuenta la granja porcícola.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado **no rindió alegatos**, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin

que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Evaluación Ambiental**, perteneciente a la Dirección de Jurídica, quien por **memorándum número DEA/DEA/1203/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, manifestó lo siguiente:

“...

Respecto al punto 3 referente a las VISITAS DE INSPECCIÓN, en esta Secretaría no existe una versión pública de datos abiertos, sin embargo, se anexa el oficio de inspección y/o verificación D.J./0039/2024 de fecha 25 de enero de 2024, así como de la notificación efectuada en fecha 01 de febrero de 2024.

*Respecto al punto 4 y 5... se hace del conocimiento al solicitante que después de concluir con la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos de la Dirección a mi cargo, se determina, con fundamento en los artículos 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacer **entrega completa de la información requerida**, siendo esta la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) identificada con el número de expediente **123/2016** y la resolución de fecha 14 de diciembre del 2020, así como la resolución de modificación de la evaluación de impacto ambiental de fecha 16 de diciembre de 2021, las cuales se anexan a la presente en formato digital en su versión pública.*

*Derivado de lo anterior, le informo que la información encontrada descrita en el párrafo anterior, se entregarán en su versión pública, en virtud de que contiene información considerada como **Confidencial**, toda vez que son datos personales concernientes a varias personas identificadas o que pueden ser identificables, tales como datos patrimoniales, inversiones, domicilio particular, código postal, teléfono celular particular, correo electrónico particular, nombre(s) y apellido(s) de persona física, Cédula Profesional y teléfono convencional particular, mismos que serán protegidos, de conformidad por lo señalado en el artículo 68 fracción VI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.*

Respecto al punto 7, referente a alguna SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola, se hace de conocimiento que con fundamento en los artículos 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del solicitante que la Dirección de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica, sí cuenta con una solicitud de fecha 11 de agosto de 2016, para la construcción y operación de una granja porcícola. Se hace entrega de la información requerida en formato digital en su versión pública.

Referente al punto 10 referente al DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL para la construcción, operación y funcionamiento de una granja porcícola se hace del conocimiento del solicitante que se hace entrega del Dictamen de Factibilidad Urbana ambiental (FUA) identificada con el número de expediente FUA 362/2016 de fecha 27 de julio de 2016, en formato digital en su versión pública.

...”

Establecido todo lo anterior, de los agravios vertidos por el ciudadano respecto a la entrega incompleta de información de los contenidos **3, 4, 5, 7 y 10**, se desprende que, si bien la autoridad responsable puso a disposición del ciudadano la manifestación de impacto ambiental y la resolución de evaluación de impacto ambiental de fecha 14 de diciembre de 2020; lo cierto es, que **no proporcionó** la resolución de la modificación de evaluación de impacto ambiental de 1 de diciembre de 2021, a la que hiciere referencia en su respuesta; así como tampoco, se aprecia que hubiere adjuntado la solicitud de impacto ambiental (contenido 7) de fecha 11 de agosto de 2016, ni el Dictamen de Factibilidad Urbana ambiental (contenido 10), identificado con el número FUA 362/2016 de fecha 27 de julio de 2016; asimismo, en cuanto al contenido 3, se desprende que únicamente proporcionó el oficio de inspección y/o verificación y el acta de notificación de dicho oficio, y no así el acta que se levanta al realizar la diligencia, debidamente circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, en la que se hará constar los datos dispuestos en el **artículo 110 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán**, y de las pruebas que ofrezcan los visitados en su caso; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues la información se encuentra incompleta.**

Ahora bien, en lo que atañe a la inconformidad del recurrente en cuanto a la clasificación de información como confidencial, inherente al dato relativo a la capacidad total de cerdos de la granja porcícola, contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) identificada con el número de expediente **123/2016** y la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, en razón de ser considerados datos patrimoniales y de inversión, que son protegidos de conformidad con los artículos 68, fracción VI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa; misma que a su dicho, fue confirmada por el Comité de Transparencia, mediante el acta de la Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, conviene precisar el marco normativo aplicable en el presente asunto, a fin de analizar si la clasificación efectuada por la autoridad responsable resulta procedente o no:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...
ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.
...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ

PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, dispone:

“...

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;

B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y

C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos atañe, establecen:

“...

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIÉN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;**
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y**
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

...”

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté

referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

A continuación, se efectuará el estudio de los datos personales referidos en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) identificada con el número de expediente **123/2016** y la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte: datos patrimoniales (número de animales), e inversiones (cantidad/capacidad adquisitiva de maquinaria, infraestructura, animales, siembra, etc.).

- **PATRIMONIO:** *es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con el primer párrafo artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). El patrimonio, es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo que, se considera que el **patrimonio de una persona moral o física**, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Las **INVERSIONES**, *se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE); por lo que, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP.*

Por su parte, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone:

“...
Artículo 31.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades que no sean de competencia Federal, será evaluado por la Secretaría y sujeto a la autorización de ésta, con la participación de los municipios respectivos, en los términos de esta Ley y su Reglamento cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos.

Las personas físicas o morales, que pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la

materia, previo a su inicio, deberán obtener la autorización del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como cumplir con los requisitos que se les impongan.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación del Informe Preventivo, Manifestación de Impacto Ambiental o Estudio de Riesgo, así como de los documentos que se soliciten, dependiendo de la obra o actividad que se pretenda realizar, y concluye con la resolución que la Secretaría emita, la cual, en caso de autorizarse, estará sujeta al cumplimiento de las condicionantes establecidas en ella y que serán supervisadas por las autoridades correspondientes.

...

Artículo 33.- Para obtener la autorización de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 31 de la presente Ley, los interesados deberán presentar un manifiesto de impacto ambiental y un programa general calendarizado, exceptuando de lo anterior los casos establecidos en el Reglamento de esta Ley en los que, por la magnitud o naturaleza de la obra o actividad, se requiera de un Informe Preventivo. En todos los casos se deberá incluir la descripción de los posibles efectos de la obra o actividad en el ecosistema de que se trate así como los recursos naturales sujetos de aprovechamiento.

...

Artículo 36.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se entenderán por admitidos los estudios, informes y otros, documentos antes señalados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, integrándose un expediente para su evaluación.

Una vez admitida y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a costa del promovente, una descripción del proyecto de la obra o de la actividad, con el fin de que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, pueda ser consultada por cualquier persona para, en su caso, proponer el establecimiento de las medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.

Los promoventes podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que se haya integrado al expediente, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

...

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece:

“

...

Artículo 39. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 31 de la Ley, y en los casos previstos en este Reglamento, el interesado, previamente a la realización de la obra o actividad, deberá presentar a la Secretaría una Manifestación del Impacto Ambiental acompañada del estudio de riesgo correspondiente según el caso.

El documento que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá señalar los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos naturales, sociales y económicos: efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos, permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irre recuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.

Artículo 40. Las Manifestaciones de Impacto Ambiental podrán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. General, y
- II. Particular.

...

Artículo 43. La Manifestación de impacto Ambiental en su modalidad general, debe contener, según corresponda, la siguiente información adicional:

- I. Datos generales del solicitante y en su caso, del responsable de la obra o actividad;
- II. Datos generales del responsable de la elaboración del estudio junto con la carta responsiva de elaboración y protesta de decir verdad firmada en original;
- III. Nombre y ubicación con coordenadas geográficas o UTM del proyecto;
- IV. La descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, preparación, construcción y operación, término de la obra o actividad y abandono del sitio, así como la descripción de sus procesos;
- V. La descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso, vayan a obtenerse o generarse como resultado de dicha obra o actividad, especificando las cantidades y sitios de abastecimiento, materiales y sustancias utilizadas, fuente de suministro de energía eléctrica y combustible, abastecimiento de agua potable o cruda;
- VI. Descripción, análisis e interpretación del medio socioeconómico y usos de suelo de las colindancias del lugar donde se realizará la obra o actividad así como de su zona de influencia, municipal o regional, según su alcance;
- VII. La superficie del terreno requerido, el programa de construcción, montaje de las instalaciones y operación correspondiente, el tipo de actividad, el volumen de producción previsto e inversiones necesarias;
- VIII. La caracterización del medio natural donde se pretenda realizar la obra o actividad, la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tipos, localización, dimensiones, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;

IX. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad en sus distintas etapas, identificando los impactos significativos, acumulativos, sinérgicos o residuales, con sus respectivas Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación, así como el programa de monitoreo ambiental;
X. El programa para el manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos, tratamiento y disposición de aguas residuales y manejo de las emisiones a la atmósfera en todas las etapas;
XI. Vinculación con las normas, regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente, los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano a que se encuentra sujeto la obra o actividad;
XII. El programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; XIII. El programa de restauración, en el caso de bancos de materiales;
XIV. Costos previstos para la realización de las obras o actividades y montos destinados para la instrumentación de Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación de los impactos ambientales, y
XV. Estudios hidrogeológico, geofísico y geotécnico mediante la exploración en el sitio del proyecto.

...
Artículo 46. El estudio de riesgo se presentará en los siguientes casos:
I. Cuando sea necesario complementar el Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades;
II. Cuando por las características de la obra o actividad, su magnitud, su considerable impacto en el ambiente o las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar, representen un riesgo y sea necesaria la presentación de una información más precisa, y
III. A requerimiento expreso de la Secretaría.

Artículo 47. Las personas físicas o morales que soliciten a la Secretaría la evaluación de un Estudio de Riesgo deberán hacer la solicitud correspondiente, adjuntando al estudio señalado los requisitos contenidos en el artículo 32 de este ordenamiento, y la siguiente información: I. Datos generales del solicitante y en su caso, del responsable de la obra o actividad;
I. Datos generales del solicitante y en su caso, del responsable de la obra o actividad;
II. Datos generales del responsable de la elaboración del estudio junto con la carta responsiva de elaboración y protesta de decir verdad firmada en original;
III. La documentación que acredite al responsable técnico de la actividad;
..."

De lo anteriormente precisado, se advierte que el **artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán**, prevé la clasificación de información con el carácter de reserva, cuando los promoventes lo soliciten, al indicar que de hacerse pública la contenida en el expediente, se pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

En tal sentido, se desprende que los datos precisados por el Sujeto Obligado inherentes a: datos patrimoniales y/o inversiones, si corresponde a información que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño a su patrimonio, este último revelando el carácter adquisitivo con el que cuenta; datos de mérito, que no reflejan información que podría en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de la Materia, por tratarse de datos patrimoniales y de inversión de carácter confidencial de personas físicas o morales no servidora pública, o que no recibe recursos públicos.

Establecido lo anterior, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del

Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información petitionada, quien procedió a la entrega en versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) identificada con el número de expediente **123/2016** y la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, clasificando fundada y motivadamente como confidencial el dato inherente a la cantidad total de cerdos de la granja porcícola, que corresponde a datos patrimoniales y de inversión de personas físicas o morales no servidora pública, o que no recibe recursos públicos, cuyo acceso pudiere causar un daño a su patrimonio, revelando el carácter adquisitivo con el que cuenta; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues no dio debido cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIIP; pues el Comité de Transparencia únicamente se refirió a la clasificación de los datos personales relativos a domicilio particular, código postal, teléfono celular particular, correo electrónico particular, nombres y apellidos de personas físicas o terceros (colaboradores), y teléfono convencional particular, sin valorar los inherentes a datos patrimoniales y de inversión (total de cerdos con los que cuenta la granja), como lo señalare el área en su oficio de respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo que, omitió valorar la clasificación confidencial de la información en cuestión.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se instruye para efectos que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I. Requiera al Comité de Transparencia** para efectos que proceda a emitir una nueva resolución, mediante la cual valore fundada y motivadamente la clasificación

confidencial del dato inherente a la cantidad total de cerdos de la granja porcícola, por corresponder a datos patrimoniales y de inversión, cuyo acceso pudiere causar un daño al patrimonio de personas físicas o morales no servidora pública, que no reciben o administran recursos públicos, y que revelaría el carácter adquisitivo con el que cuenta, cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, vigentes a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, así como el Criterio 04/2018, emitido por éste Órgano Garante, emitiendo la resolución que confirme la clasificación confidencial efectuada por el área administrativa en su oficio de respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; **II. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Evaluación Ambiental**, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante respecto de los contenidos de información **3, 4, 5, 7 y 10**, esto es: la **Resolución de modificación de la evaluación de impacto ambiental de fecha 16 de diciembre de 2021**; la **Solicitud de fecha 11 de agosto de 2016**, recepcionada en fecha 12 de agosto de 2016, para la construcción y operación de una granja porcícola; el **Dictamen de Factibilidad Urbana ambiental** identificado **con el número de expediente FUA 362/2016 de 27 de julio de 2016**; y de toda documental relativa a la ejecución de visitas de inspección ambiental en la granja porcícola objeto de la solicitud, a saber: el acta que se levanta al realizar la diligencia, debidamente circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, en la que se hará constar los datos dispuestos en el **artículo 110 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán**, y de las pruebas que ofrezcan los visitados en su caso, y la entrega, en la modalidad peticionada; o bien, en caso de resultar inexistente la información, funden y motiven su dicho, en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la materia, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **III. Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **IV. Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **V. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 10/ABRIL/2025.
LACF/MACF/HNM.